

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 16 de Septiembre último, número 6660, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Oportunamente he dado conocimiento á S. M. de las comunicaciones dirigidas por las Diputaciones provinciales á este Ministerio en contestacion á sus circulares de 8 y 19 de Mayo último, relativas á la cooperacion que el Gobierno necesitaba recibir de las provincias para realizar la construccion de las principales líneas de ferro carriles que S. M. ansia decretar en beneficio del reino, y el Gobierno anhela poder aconsejar con la seguridad de que por ello, al paso que se consigan tan grandes ventajas en fomento de la produccion, no se resienta, sino que se fortalezca el crédito del Estado, poderoso y aun único recurso sobre el cual podemos contar para dar dicha cima á tan elevados pensamientos de la Reina nuestra Señora.

Enterada S. M., ha visto con maternal agrado la pronta, leal y esforzada cooperacion ofrecida por todas las provincias hasta ahora consultadas. Pero no basta eso: no basta un deseo tan ardiente y sinceramente expresado, noble en su origen, acertado en su fin. Es necesario además que sea seguro, prudente y posible en sus medios. En estos estará la garantía del éxito: y en el éxito de las grandes operaciones que deseamos emprender y realizar se libra, á la par que el desarrollo de los intereses materiales del país, el crédito del Estado, la suerte del presupuesto, el porvenir de la Administracion. No basta una oferta general vagamente expresada. Esa oferta está destinada á ser una de las garantías de las obligaciones que se emitan en pago de las obras; y las obligaciones del crédito, cuando el crédito comienza á nacer en las naciones, no admiten vaguedad é incertidumbres que puedan rebajar en la estimacion pública el valor que han menester alcanzar. Estos obvios principios de buena gobernacion, expuestos á S. M. por su Gobierno al tener el honor de darle conocimiento del estado de tan vital cuestion, han producido en el Real ánimo la conviccion de su conveniencia, y de aquí la acertada resolucion de S. M. de que, procediéndose con sujecion á ellos, se lleven á cabo las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales que han ofrecido su cooperacion al Gobierno para la construccion de las líneas de ferro carriles en que se hallan mas ó menos interesadas, se reunirán inmediatamente; y deliberando acerca de los arbitrios ó medios que adopten para cubrir la oferta de cooperacion que han hecho

al Gobierno, elevarán á este su propuesta, á fin de que, examinada, pueda recaer en ella la Real aprobacion.

2.ª Los pueblos que hayan ofrecido cooperar con el producto de la venta de alguna ó algunas de sus fincas de propios, las designarán; formarán el expediente de venta con arreglo á instrucciones vigentes, y por el conducto del Gobernador respectivo lo elevarán al Gobierno, á fin de obtener la competente autorizacion.

3.ª Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobernadores civiles, cada uno en su esfera, se harán merecedores del Real agrado en proporcion al celo y actividad que despleguen en este importante asunto.

4.ª Por los expedientes á que se refieren las disposiciones anteriores, el Gobierno formará juicio de la suma de recursos y con presencia de ello determinará así el principio de las obras como el periodo de su duracion.

S. M., en su ilustrada prevision, se anticipa al caso posible de que comenzadas las obras de una línea cualquiera, sucediese que la cooperacion provincial ó municipal no fueran suficientes; y como que en tal caso, ó habrian de pararse las obras, ó verse el Gobierno en la necesidad de aceptar un pago con que no contaba y al cual no alcanzarían sus recursos, obligarlo á precaver tan graves conflictos, recomiendo á V. S. de orden de S. M. lo delicado y grave del interés que envuelven estas Reales disposiciones, y la conveniencia de que reciban el mas puntual, activo y esmerado cumplimiento en esa provincia como una de las interesadas. Del recibo se servirá V. S. darne aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1852.—Reinoso.—A los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Ciudad-Real, Badajoz, Cáceres, Toledo, Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia y Burgos.

Direccion de administracion local.

Negociado 3.º

Circular

Para que se acompañe á las cuentas municipales que rindan los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, copia del acta de arqueo celebrado en fin de Diciembre del año anterior al que aquellos pertenezcan.

Debiendo acompañarse á las cuentas de fondos municipales que rinden los Alcaldes, copia del arqueo de los mismos, celebrado en 31 de Diciembre del año anterior á aquel á que corresponden, segun marca la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 en su segunda disposicion, y seguidamente se cita en la primera partida de cargo del modelo núm. 1.º que es adjunto á la misma; encargo á todos los de esta provincia que, en cuantas á lo sucesivo rindan, cuiden de acompañar documento tan interesante, sujetándose al efecto al modelo que á continuacion se inserta: por lo que respecta á los que las tienen ya rendidas desde el año de 1849 inclusive y no lo hayan acompañado, cuidarán asimismo de remitirlos á la posible brevedad para el mas rápido curso en su exámen. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes interesados tenga cumplido efecto esta circular en todas sus partes. Segovia 7 de Octubre de 1852.—Eugenio Reguera.

En la del Jueves 12 de Agosto, número 6625, se lee lo siguiente:

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo por término desde 20 de Setiembre próximo hasta fin de Diciembre de 1854, se convoca por el presente á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero último é instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose las reglas siguientes:

1.ª La subasta sera simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar en Madrid, y en los de la particular del distrito de Castilla la Vieja, á la una del dia 10 del referido mes de Setiembre, con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, como tambien la Real instruccion de 3 de Junio último ya citada.

2.ª Las proposiciones se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, en pliegos cerrados, sujetando al modelo que se inserta al final del presente anuncio; y á ellas se acompañará como garantía el documento justificativo del depósito hecho en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados, en las provincias, ó en la Tesorería central en esta corte, ó en la particular de la provincia de Valladolid, de la cantidad de reales vellon 4800, bien sea en metálico, ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones, oficiales, en papel, de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada y diferida ó en acciones de carreteras, pero á los licitadores que se hallen en posesion del servicio que finaliza, les servirán de garantía las fianzas que tengan presentadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificación de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª Acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se confrontarán con el pliego de precio límite, que se fija en 4 rs. 9 mos. y 89 céntimos de maravedí por estancia, indistintamente de Oficial ó de tropa, desechando en el acto las que sean superiores al mismo, y todas las demas que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al citado modelo, pues que solo ha de ser aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendo les de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entran en contienda, ni ninguno mejorase la soya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en el capital del distrito fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate, en cualquiera de los casos referidos, no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquella Real aprobacion.

8.ª Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Agosto de 1852.—P. O., el Interventor general, el Conde de Velarde.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término desde 20 de Setiembre próximo á fin de Diciembre de 1854, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demas circunstancias

prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones durante la época fijada al precio de..... reales..... mrs. cada estancia de Oficial ó de tropa, para que sea valida la presente proposicion acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta núm..... del dia.... de..... Punt, fecha y firma.

En la del Lunes 13 de Setiembre, número 6657 se lee lo siguiente:

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una omision en el art. 2.º del Real decreto relativo á la venta de bienes de propios inserto en la Gaceta de ayer, se reproduce hoy dicho artículo, cuyo texto es el siguiente:

Art. 2.º El expresado 2º por 100 de las enagenaciones que se hagan á metálico se reducirá á inscripciones intransferibles á favor del Estado de la Deuda consolidada del 3 por 100, y el de las que se verifiquen á pagar en obligaciones de ferro carriles se convertirá en otras tambien intransferibles de la misma naturaleza. Los intereses, así de las inscripciones como de las obligaciones de esta clase correspondientes al Estado, se aplicarán á la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del publico. Segovia 30 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Esta Administracion recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remision á la misma de las certificaciones que deben expedir los secretarios de Ayuntamiento de los productos de propios que han ingresado en poder de los mayordomos ó depositarios durante el tercer trimestre del corriente año, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, así como el puntual pago del importe á que ascienda el veinte por ciento correspondiente á la Hacienda, bajo el bien entendido concepto de que transcurrido el dia 15 del presente mes, no podrá meos de adoptarse contra los morosos las providencias y medidas de rigor que haya lugar. Segovia 6 de Octubre de 1852.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Riofrio de Rianza.

No habiendo tenido efecto los remates del carbón del trozo de monte de estos propios, titulado el Veso, celebrados el 31 de Diciembre y 30 de Junio últimos, se procederá á nueva subasta el 20 de Octubre próximo, en los estrados del Gobierno de la provincia y casas Consistoriales de este pueblo, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones; siendole de advertir, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion dada por los empleados del ramo, que es la de un real por arroba de carbon. Riofrio de Rianza 23 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Carlos Rodriguez.

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante el partido de cirujano titular del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, por renuncia que ha hecho el que le ostentaba, D. José Vega. Su dotacion será convencional con los vecinos, y para su provision está señalado el dia 12 de Octubre próximo venidero, empezando á regir el 16 del mismo mes. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte, pues de otro modo no serán admitidas. Escarabajosa 1.º de Octubre de 1852.—El Alcalde, Juan de Bernabé.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

RELACION de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general correspondientes a los alcances que dejaron al fallecer en la Habana los individuos que a continuacion se expresan.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, EL DE LOS PADRES, PUEBLOS DE SU NATURALEZA, Rs. vn., and Mra. It lists names and their respective hometowns and military ranks.

Madrid 4 de Setiembre de 1852 = Azpiroz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la escribania de D. Hilario Garcia Barragan se remataran en la ciudad de Segovia, a las once de la mañana del 25 del presente mes de Octubre 3434 pinos, situados en el termino de Juarros de Voltoya, los mismos que han sido marcados y divididos en cinco cuarteles en esta forma.

Cuartel 1.º que linda por naciente con tierras de Melque, mediodia con tofera del mismo, y norte con camino de la Carregüela; y contiene 1145 maderas de diferentes clases y gruesos, desde medias varas a madero de a seis, las mismas que han sido clasificadas y tasadas en 24029rs.

Cuartel 2.º que linda con pinar de Melque, camino del Molino y

de la Carregüela; contiene 1902 maderas de diferentes clases desde el grueso de medias varas a la de madero de a seis, marcadas y clasificadas como las del cuartel anterior, y tasadas en 41744 rs. Cuartel 3.º, entre el camino del Pinarajo y el que llevan a Melque desde el molino. Están marcados 150 pinos de las clases y grueso de los cuarteles anteriores, los que han sido tasados en 1998 rs. Cuartel num. 4.º, situado desde la cota de Melque, camino bajo del Pinarajo, por la parte del norte, hasta el arroyo de Valdelobillo, contiene 92 pinos que han sido tasados en 1518 rs. Cuartel num. 5.º Las dos pimpolladas de la cañada de abajo, antes de llegar a las Carcabillas, que contiene 145 pinos de las clases que los anteriores, tasados en 1741 rs. El pormenor de la clasificacion de las maderas con el pliego de condiciones, se hallara de manifiesto en la misma escribania.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Setiembre.

Table showing market prices for various goods: PUEBLOS, TRIGO, CENTENO, CEBADA, GARBANZOS, ARROZ, ACEITE, and VINO. It lists prices for different locations like Cuellar, Santa María de Nieva, Riaza, Sepúlveda, and Segovia.

Segovia 4 de Octubre de 1852 = Eugenio Reguera.

Indice de las Reales ordenes y Circulares del mes de SETIEMBRE.

Table listing royal orders and circulars for the month of September, including numbers, dates, and descriptions of the orders.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.